

## RES.DTE/ DAR-EX No. 051-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **Llavero Chic**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanalisis N° 895, de fecha 03 de septiembre de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

### Muestra Enviada: Llavero Chic

**Descripción de la muestra:** Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene un llavero color gris, metálico brillante con un aro con ocho brillantes incrustados y relieve, tres tiras de cadena y tres adornos en forma de zapato, lápiz labial y bolso de mano.

**Análisis:** Peso total 16.25 gramos; identificación/metal común/Rx: Aleación de estaño 3.03% y níquel 96.25%; identificación/chapado/plata/Rx: ( - ) negativo; identificación/piedra/circonia/Rx ( - ) negativo.

**Materia constitutiva:** Llavero, elaborado de metal común (aleación estaño y níquel), no se encuentra chapado con ningún metal precioso.

El producto objeto de consulta consiste en un llavero color gris metálico brillante con un aro con ocho brillantes incrustados y relieve, tres tiras de cadena y tres adornos en forma de zapato, lápiz labial y bolso de mano.

De lo antes expuesto se determina que la mercancía en consulta consiste en una manufactura de níquel, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponde en el Capítulo 75 y dentro de este en la partida 75.08 que alcanza las demás manufacturas de níquel.

Asimismo en las Notas Explicativas de la citada partida, en el apartado B, numeral 8) comprende las manufacturas de níquel de los tipos mencionados en las Notas Explicativas de la partidas 73.25 y 73.26

Teniendo en consideración que la mercancía de la presente solicitud, consiste en una manufactura elaborada de níquel, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario 7508.90.00

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **Llavero Chic** es en el inciso arancelario **7508.90.00**, **( El peticionario no sugiere inciso arancelario); b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**